



## **CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE**

- 1. APERTURA DE CUENTA COMITENTE. El Cliente solicita a Sailing S.A. (la "Sociedad" o "Sailing") la apertura de una Cuenta Comitente (la "Cuenta"), que se regirá por las presentes condiciones generales (el "Convenio") de conformidad con los términos y condiciones de la normativa aplicable según leyes 20.643, 25.246, 26.831 y 27.440, sus decretos reglamentarios, las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF") y las disposiciones reglamentarias de los mercados habilitados por la CNV de los que la Sociedad sea miembro (las "Normas Aplicables"). Por este acto, el Cliente encomienda voluntariamente, y la Sociedad se obliga a proveer sus servicios en calidad de agente de liquidación y compensación ("ALyC") y agente de negociación propio ("AN-P") y/o agente de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión ("ACyDl"). La Sociedad ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables.
- 2. LEGAJO DEL CLIENTE. Sailing deberá llevar un legajo por Cliente, según los requerimientos regulatorios de la materia. El Cliente toma conocimiento que deberá entregar la documentación solicitada para la identificación de las personas y verificación de los datos ingresados en la Solicitud de Apertura de Cuenta Comitente y que el legajo resultante quedará a disposición de los reguladores o autoridades competentes en caso de ser solicitado.
- 3. ACTIVIDADES PERMITIDAS. En el marco de sus funciones, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (i) brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales a través de personas idóneas en los términos del artículo 2°, Capítulo VII del Título VII de las normas de la CNV; (ii) actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV; (iii) intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas; (iv) cursar órdenes, conforme las pautas establecidas por el Cliente, para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"), con las limitaciones establecidas en el artículo 3°, Capítulo II del Título VII de la normas de la CNV.
- 4. ORIGEN Y LICITUD DE LOS ACTIVOS. (i) El Cliente suministrará a la Sociedad toda la información y documentación que ésta razonablemente le solicite en cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo ("PLD y FT"), las normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, la Sociedad podrá entregar dicha información y/o documentación a los entes de contralor u otros organismos requirentes locales o extranjeros; (ii) la Sociedad se reserva el derecho de aceptar a su solo criterio la recepción y custodia de activos que considere pudieran provenir de fuentes ilícitas; (iii) el Cliente comprende que Sailing S.A. es un Sujeto Obligado ante la UIF y como tal debe cumplir con las obligaciones y regulaciones que le corresponden. Por tal motivo, el presente Convenio cuenta con una Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos que el Cliente debe completar y firmar en el formulario de apertura de cuenta, corroborando la exactitud y veracidad de los datos e información volcados en la misma. Recibido el presente formulario de apertura de cuenta junto con la documentación correspondiente, el mismo estará sujeto a la revisión por parte de Sailing, quien se reserva el derecho de proceder o no a la apertura de la cuenta comitente. Adicionalmente, Sailing podrá solicitar, en caso de considerarlo, la actualización de la documentación presentada como así también solicitar documentación complementaria, con el objetivo de cumplir con la normativa vigente en materia de PLD y FT.
- 5. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP). Serán consideradas Personas Expuestas Políticamente las detalladas en el Texto Ordenado de la Resolución 134/18 de la UIF y las que la modifiquen y complementen a futuro. (i) PEP EXTRANJERAS. Son consideradas PEP Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c) Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d) Embajador o Cónsul, de un país u organismo internacional. e) Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de Coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de Comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i) Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j) Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. (ii) PEP NACIONALES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a) Presidente o Vicepresidente de la Nación. b) Senador o Diputado de la Nación. c) Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d) Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e) Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g) Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j) Embajador o Cónsul. k) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de Coronel o grado equivalente según la fuerza. I) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n) Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o) Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t) Director o Administrador de alguna

entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. (iii) PEP PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas PEP, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a) Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b) Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de Ios Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d) Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h) Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i) Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, i) Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, k) Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. I) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m) Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. (iv) OTRAS PEP. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 23.298 y Nº 26.215. b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales (personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical) y de organizaciones empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa: personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical que, en función de su cargo tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). c) Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. (v) PEP POR CERCANÍA O AFINIDAD. Son consideradas PEP por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los incisos (i) a (iv) de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a) Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d) Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

6. SUJETOS OBLIGADOS. Serán consideradas Sujetos Obligados los enumeradas en el artículo 20º de la Ley 25.246, modificatorias y complementarias. Ellos son: (i) Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias; (ii) las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; (iii) las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar; (iv) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; (v) las personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales; (vi) los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves; (vii) las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; (viii) las empresas aseguradoras; (ix) las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra; (x) las empresas dedicadas al transporte de caudales; (xi) las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (xii) los escribanos públicos; (xiii) las entidades comprendidas en el Artículo 9º de la Ley 22315; (xiv) los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero; (xv) los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; (xvi) los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; (xvii) los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; (xviii) igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; (xix) los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; (xx) las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y Ley 20.337 respectivamente; (xxi) las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos; (xxii) las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso; y (xxiii) las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

7. NORMAS APLICABLES A LA RELACIÓN ENTRE PARTES. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR EL CLIENTE. (i) El Cliente se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar; (ii) la Sociedad previo a la apertura de la Cuenta exigirá al Cliente o a aquella persona humana que actúe en su representación, original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de Cuenta según lo establecido en la normativa vigente; (iii) la apertura de una Cuenta autoriza a la Sociedad a operar por cuenta y orden de su/s Titular/es (Cliente/s). En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente, dejando constancia de tal decisión. La manera y metodología en que se registren las órdenes recibidas será determinada por la Sociedad, teniendo en consideración que debe cumplimentar los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca para cada mercado de negociación; (iv) la Sociedad deberá tener a la vista del público y publicada en sus sitio de Internet la tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de Cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso s e deberá dejar constancia d e su recepción; (v) a l suscribirse l a documentación correspondiente a la apertura de la Cuenta, la Sociedad deberá hacer entrega al Cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar de la presente; (vi) en el acto de apertura de Cuenta o en la primera oportunidad que un Cliente quiera operar, la Sociedad deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus Clientes, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan; (vii) cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no las inversiones; (viii) por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad deberá entregar al Cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente y que refleje fielmente ante el Cliente la naturaleza del contrato celebrado; (ix) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, la Sociedad deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes; (x) la Sociedad tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la Cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación; (xi) el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la Cuenta, tal como se explica en el punto 23 del presente; (xii) el Cliente se obliga al cumplimiento en términos de las coberturas de fondos y/o valores negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda la Sociedad, reservándose ésta e I derecho a solicitar e I previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas; (xiii) La documentación entregada por la Sociedad al Cliente deberá contar con toda la información y elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la CNV; (xiv) es derecho de la Sociedad la realización de cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente y para cubrir cualquier gasto o comisión que surja de la operación; (xv) la Sociedad cuenta con personal incluido en el Registro de Idóneos en el mercado de capitales, para que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El Registro de Idóneos es público, pudiendo el Cliente consultarlo a través de la página de internet de la CNV o en las oficinas de la Sociedad.

8. FACULTADES DE SAILING. (i) Conforme a las instrucciones que imparta el Cliente a los efectos de la ejecución del presente mandato el Cliente otorga amplias facultades a la Sociedad para que ésta, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los valores, otros activos y fondos que integran la cartera del Cliente todo tipo de operaciones por cuenta y orden del Cliente, en moneda argentina o extranjera, quedando expresamente autorizado para firmar en nombre del Cliente la documentación pertinente, y realizar asimismo todos los demás actos que la Sociedad considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente, siempre conforme a la Normativa Aplicable; (ii) asimismo, el Cliente expresamente autoriza a la Sociedad para cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, servicios de renta o amortización, rescates, reintegro de capital, o cualquier otro concepto, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá solicitar al Cliente que éste le extienda recibos, confirmaciones y demás documentación que la Sociedad le solicite con relación a las operaciones realizadas; (iii) la Sociedad le podrá solicitar al Cliente que éste otorgue autorizaciones, permisos y poderes que pueden ser necesarios para representar adecuadamente al Cliente en la realización de cualquier acto bajo el presente mandato.

9. OBLIGACIONES DE SAILING. La Sociedad, sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Sailing en el cumplimiento de sus funciones de ALyC, AN-P y ACyDI, tienen como obligación: (i) observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la CNV y de los Mercados en los que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las leyes y regulaciones aplicables a la actividad de la Sociedad; (ii) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (iii) actuar para con el Cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (iv) informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión; (v) tener un conocimiento fehaciente del Cliente y conocer su perfil de riesgo como inversor, según los requisitos regulatorios que le permita adecuar sus servicios a tales fines; (vi) otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden del mismo; (vii) guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los Clientes, en los términos del artículo 53º de la Ley 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia v en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, la UIF y demás autoridades competentes en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación; (viii) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas del Cliente. En tal sentido, la Sociedad registrará toda orden que se le encomiende, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones; (ix) no anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies; (x) otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses; (xi) abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio a los Clientes; (xii) en caso de conflicto de intereses entre Clientes, la Sociedad deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos; (xiii) guardar confidencialidad y poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida. Esta obligación deberá seguir vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con la Sociedad; (xiv) abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones; (xv) distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (xvi) tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones; (xvii) la Sociedad no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a sus Clientes, no quedando comprendidos en tal prohibición los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, los adelantos



transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de cinco (5) días hábiles.

10. DERECHOS DEL CLIENTE. (i) La Sociedad ha designado una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender todas las sugerencias, quejas, reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización. (ii) Sin perjuicio del punto anterior, y en caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte de la Sociedad respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sita en la calle 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## 11. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

11.1. El Cliente manifiesta que: (i) acepta los riesgos que implican los objetivos operativos planteados, tales como riesgo de liquidez, riesgo cambiario, riesgo de volatilidad, riesgo de precio, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito, asumiendo las posibles pérdidas que su elección pueda generar; (ii) acepta que Sailing puede notificarle que una inversión solicitada pueda resultar imprudente o inadecuada según la información brindada, y en caso de producir demoras operativas no serán imputables a Sailing; (iii) conoce las características del Mercado de Capitales y sus variaciones permanentes de precios y volúmenes, por lo que constituye de por sí un mercado de riesgo respecto de otras posibilidades de inversión de sus ahorros, no obstante lo cual asume los riesgos patrimoniales que sus objetivos de inversión implican; (iv) acepta que la actuación de Sailing para la concertación y/o liquidación de las Operaciones son por su cuenta y orden y que Sailing no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado; (v) conoce y acepta que Sailing puede remitir información a la UIF y demás entidades públicas y/o judiciales, en caso que resulte exigido por la legislación aplicable; (vi) acepta y ha analizado las restantes obligaciones y derechos pactados en el presente Convenio y las Normas Aplicables; (vii) el domicilio especial constituido, correo electrónico y teléfono celular declarados es por donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en cualquiera de ellos, y se mantendrán vigentes hasta tanto comunique el cambio de los mismos. 11.2. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente y las normas que rigen las Operaciones, el Cliente se obliga a: (i) actualizar la firma registrada a requerimiento de Sailing; (ii) notificar cualquier cambio de los datos declarados en el presente; (iii) entregar a Sailing las sumas necesarias para el pago de los impuestos, gastos y comisiones que graven las Operaciones, de corresponder; (iv) abstenerse de proponer, entablar o consentir operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos por parte de Sailing, incluso mediante la cesión de derechos; (v) salvaguardar sus claves, códigos de identificación y demás mecanismos de seguridad entregados por Sailing; (vi) asumir toda responsabilidad por las instrucciones y órdenes confeccionadas en debida forma, pero conteniendo datos erróneos, incompletos y/o inexactos, por cuanto debe garantizar la autenticidad, veracidad, legitimidad y precisión de los mismos. Sin perjuicio de ello, Sailing realizará los mejores esfuerzos para subsanar los inconvenientes.

12. MODALIDAD OPERATIVA ELEGIDA POR EL CLIENTE. El cliente conoce que puede operar con Sailing mediante: (i) instrucciones específicas para cada operación según disposiciones del apartado 13; (ii) en los términos del artículo 2º del Capítulo II del Título VII y artículo 19º del Capítulo VIII del Título VII de las Normas de la CNV, el Cliente podrá optar por extenderle a la Sociedad una autorización de carácter general para que ésta actúe en su nombre, administrando los saldos y/o tenencias disponibles en la Cuenta, que podrá revocar o limitar en cualquier momento. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente, la Sociedad se encontrará expresamente autorizada para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente. A los fines de otorgar esta autorización, el Cliente deberá suscribir y presentar a la Sociedad el formulario MANDATO DEL COMITENTE AL AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN PROPIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA.

13. EJECUCIÓN DE OPERACIONES. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. (i) La Sociedad ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación, la misma se realizará de acuerdo con las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Si la Sociedad no pudiese cumplir con tales instrucciones en el día requerido, la misma será ejecutada el día hábil siguiente; (ii) LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN POR LA SOCIEDAD NO IMPLICARÁ, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, UNA PROMESA O SEGURIDAD DE UN DETERMINADO RENDIMIENTO DE CUALQUIER CUANTÍA, ESTANDO TALES OPERACIONES SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO; (iii) el Cliente podrá cursar sus órdenes e instrucciones, a través del correo electrónico registrado en la presente o de manera presencial. El Cliente reconoce y acepta expresamente los riesgos asociados con las comunicaciones electrónicas y que, a los fines de implementar mayores medidas de seguridad en las comunicaciones electrónicas, la Sociedad se reserva el derecho de exigir en el futuro medidas de seguridad complementarias; (iv) cuando el Cliente impartiera instrucciones a esta Sociedad para realizar operaciones que impliquen débitos de valores, deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas salvo expresa autorización de la Sociedad; (v) las operaciones que impliquen créditos de valores serán ejecutadas por esta Sociedad siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo o Agente de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso; (vi) la recepción de fondos del Cliente podrán tomarse siempre y cuando provengan de transferencias bancarias en el país desde cuentas a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA de titularidad o cotitularidad del Cliente

o a favor de este con endoso completo; (vii) si el Cliente lo requiriese, la Sociedad depositará los fondos existentes en su Cuenta en las cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, sirviendo la constancia de depósito o transferencia de suficiente y eficaz recibo; (viii) el Cliente autoriza a la Sociedad a que retire por su cuenta y orden todos los fondos necesarios de su cuenta para cumplir con los pagos que las operaciones requiriesen y conforme a prácticas de mercado, la venta de valores negociables de su Cuenta, en el caso de que ésta arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. A su vez, autoriza a la Sociedad a compensar los saldos deudores con los saldos acreedores que existiesen en otras cuentas de su titularidad en esta Sociedad; (ix) la Sociedad se encuentra autorizada para depositar los valores negociables en un Agente de Depósito Colectivo habilitado (tal como Caja de Valores S.A.) bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de valores del exterior; (x) en el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más personas o, en su defecto el Cliente no haya expresado tácitamente la administración de la Cuenta de manera conjunta, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. El Cliente libera a la Sociedad de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

14. TRATAMIENTO DE LOS SALDOS LÍQUIDOS AL FINAL DEL DÍA. El cliente conoce que el tratamiento de los saldos líquidos al final del día deberá ser acordado expresamente con Sailing, formalizando su decisión mediante la instrucción correspondiente. A estos efectos se define como Saldos



Líquidos las acreencias, incluyendo pero no limitándose a rentas, amortizaciones o dividendos, derivadas de los valores negociables que sean iguales o superiores a \$ 10.000.- (Pesos argentinos diez mil). De no mediar instrucción específica por parte del Cliente los saldos se mantendrán disponibles en su cuenta comitente, hasta la recepción de una nueva instrucción.

- 15. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES. (i) De conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Titulo VII de las Normas de la CNV, todos los Agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos Agentes; (ii) la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- 16. RIESGOS. (i) El Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que la Sociedad realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Cliente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas son de carácter especulativo y sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de valores, etc. Consecuentemente el Cliente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que la Sociedad no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimada y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones. La Sociedad indicará si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado de concertación o de la cámara compensadora; (ii) el Cliente conoce que el incumplimiento de la Sociedad a sus obligaciones puede provocarle perjuicios, y/o pérdidas patrimoniales parciales o totales por las que será responsable la Sociedad por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. En tal caso el Cliente podrá reclamar el pago de la indemnización a que tuviera derecho con imputación al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; (iii) el Cliente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar y exime a la Sociedad de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de estos. En caso que el Cliente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o a los colocadores autorizados del mismo; (iv) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente que otros Clientes le han otorgado u otorgarán mandato a la Sociedad en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de la Sociedad, prioridad o preferencia frente a otros Clientes en la ejecución de las operaciones; (v) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que la Sociedad, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del Cliente; (vi) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que empresas vinculadas a la Sociedad, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositarios, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del Cliente y percibir remuneraciones por sus servicios; (vii) el Cliente renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descripta; (viii) el Cliente se compromete a mantener a la Sociedad indemne de todo daño y/o perjuicio que pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del Cliente y/o de las transacciones que celebre para su beneficio; (ix) el Cliente reconoce y acepta que el sitio de internet www.sailinginversiones.com propiedad de la Sociedad es un sistema que depende en su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que el mismo puede sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema y contingencias que pueden acarrear la imposibilidad o demora en la utilización del sitio de internet; (x) el Cliente se compromete a informar a esta Sociedad cualquier cambio que se produzca sobre la/s persona/s que consultan, operan o administran la Cuenta, ya sea a través de poderes, autorizaciones, facultades estatutarias u otro mecanismo.
- 17. REGIMEN INFORMATIVO CON EL CLIENTE. Luego de realizada cada operación se enviará un detalle a la dirección de correo electrónico declarada por el Cliente en la apertura de Cuenta o a la que haya notificado posteriormente de manera fehaciente. Tal comunicación tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados treinta (30) días de recibida la información sin que el Cliente la haya observado por escrito y en forma fundada, se entenderá que ha prestado conformidad a la misma. También se comunicará: (a) diariamente, boletos de las operaciones concertadas si las hubiera, quedando el original a disposición del Cliente; (b) semanalmente, posición valorizada de la Cuenta; (c) mensualmente, resumen de cuenta con los movimientos mensuales realizados y la posición actualizada de las tenencias.
- 18. OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. (i) El Cliente declara que la Sociedad no será responsable por el uso de los servicios electrónicos de envío y ruteo de órdenes bursátiles que la Sociedad ponga o pusiere a su disposición, hacia el Mercado o Bolsa que corresponda y/o Sailing. Consecuentemente, la Sociedad, no será responsable por las operatorias ni por los posibles inconvenientes que puedan generarse en el/los sistema/s, ya sea por el/los sistema/s mismo/s o por el uso que haga de él/ellos el Cliente y/o por posibles desperfectos en el/los sistema/s, de terceros proveedores del/los servicio/s correspondiente/s, aun cuando pudieren generarle daños, pérdidas o menor rentabilidad y/o beneficios al Cliente; (ii) asimismo, el Cliente comprende y acepta que, si por cualquier causa vinculada a factores técnicos y/o humanos, tareas de reparación, mantenimiento o en el evento de casos fortuitos y/o de fuerza mayor, el/los servicio/s deba/n ser interrumpido/s la Sociedad no será pasible de ningún tipo de responsabilidad derivado de dicho/s supuesto/s; (iii) el Cliente declara conocer que el uso del/de los sistema/s respectivo/s constituye una herramienta adicional y complementaria al servicio tradicional provisto por la Sociedad, cuya finalidad es otorgarle mayor comodidad para realizar sus transacciones:
- (iv) El Cliente libera a la Sociedad de responsabilidad por todo posible inconveniente derivado del uso de la clave personal; (v) el Cliente acepta que toda conexión efectuada en la página del servicio electrónico proporcionado, utilizando el usuario y clave personal proporcionados por la Sociedad, se entenderá realizada por él mismo, asumiendo así el Cliente toda responsabilidad por las operaciones ordenadas y, además, se presumirá, sin prueba en contrario, que el Cliente ha aceptado la utilización del/de los servicio/s; (vi) el Cliente, al utilizar el/los sistema/s responderá por el buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar el sistema, incluyendo la congestión intencionada de enlaces; (vii) el Cliente acepta que la asistencia técnica en cuanto al manejo del sistema, podrá estar a cargo de los terceros proveedores del servicio, la cual será provista a través del medio que éste último considere más adecuado a las circunstancias del caso, no siendo la misma a cargo de la Sociedad ni de responsabilidad de ésta ni tampoco las consecuencias de la falta o la defectuosa asistencia como tampoco la demora en su provisión; (viii) el Cliente se compromete a no utilizar las facilidades del/los servicio/s para realizar o sugerir actividades prohibidas por la ley; (ix) el Cliente acepta que la Sociedad podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del/de los servicio/s, entendiéndose facultado expresamente para efectuar los correspondientes débitos en la/s Cuenta/s del Cliente; (x) el Cliente acepta que si por cualquier motivo la Sociedad debe responder ante terceros por el uso que de éstos servicios hiciere el Cliente, la Sociedad se reserva el derecho de repetir cualquier suma de dinero por cualquier concepto que abonare y a reclamar los daños y perjuicios sufridos, autorizando a la Sociedad a retener las sumas de dinero, títulos o demás documentos en poder de la Sociedad o depositados en su Cuenta hasta tanto el Cliente no cancele las sumas oportunamen



19. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA. Los depósitos en custodia quedarán sujetos a la siguiente reglamentación: (i) en el caso de Cuentas comitentes abiertas a nombre de dos o más personas titulares que actúen indistintamente, la Sociedad entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario: (ii) en el caso de Cuentas abiertas a nombre de dos o más personas titulares que actúen conjuntamente, la Sociedad entregará el depósito sólo mediante solicitud de todos los titulares y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) los poderes y autorizaciones para la disposición de los valores negociables custodiados por la Sociedad serán válidos hasta tanto no medie revocación escrita en tal sentido; (iv) las autorizaciones que los clientes otorguen a favor de terceros en las Cuentas abiertas en la Sociedad deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado en los formularios de apertura de Cuenta provisto; (v) la dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito a la Sociedad una dirección distinta para su reemplazo; (vi) las personas designadas en representación del titular de la Cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto la Sociedad solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado o en su defecto certificadas por banco o escribano y que de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en la Sociedad en su reemplazo; (vii) los valores negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el Cliente ante la Sociedad, derivadas del presente.; (viii) Sailing podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la cuenta total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, la Sociedad deberá informar al Cliente las modificaciones propuestas según lo dispuesto en el ANEXO B. COMISIONES, ARANCELES Y GASTOS de estas cláusulas; (ix) cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el Cliente no abonase el importe correspondiente en la fecha pactada, la Sociedad, a su sola opción, estará facultada para vender los valores negociables u otros depositados en custodia a nombre del Cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga.

20. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CONTRATOS DE FUTURO EN EL MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. ("ROFEX"). (i) El Cliente presta conformidad a la cesión y/o transmisión por parte de la Sociedad a ROFEX de la información de identificación e individualización del Cliente que obra en su poder y que fuera suministrada por parte del Cliente a la Sociedad. Asimismo, el Cliente se compromete a aportar la documentación adicional que ROFEX solicite para el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a PLD y FT; (ii) el Cliente otorga un mandato especial a favor de la Sociedad para que a través de las órdenes de compra o de venta de contratos de futuros, estos se ejecuten en ROFEX bajo la modalidad "prioridad precio tiempo", según las instrucciones que a tal efecto el Cliente determine en cada caso; (iii) las órdenes que se impartan y se ingresen en ROFEX se regirán por las disposiciones de la presente, por los términos y condiciones de la solicitud de apertura de la Cuenta, las emitidas por el Reglamento Interno de ROFEX, por las disposiciones legales vigentes, las normas de la CNV y comunicados de ROFEX y de Argentina Clearing S.A. que resulten aplicables, las que el Cliente declara conocer y aceptar; (iv) se deja constancia que ROFEX podría, en aplicación de las citadas normas, intentar alterar los derechos y/u obligaciones acordados bajo los contratos concertados en el ámbito de ROFEX, lo que podría dar lugar directa o indirectamente a pérdidas para el Cliente. En consecuencia, el Cliente renuncia a realizar cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo a la Sociedad, a las sociedades controlantes, vinculadas, directivos o empleados, por o en ocasión del ejercicio de la aplicación de tales normas por parte de ROFEX; (v) las órdenes cursadas por el Cliente a la Sociedad que en cumplimiento de las mismas se ejecuten en ROFEX serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo, conforme con los medios de captación de órdenes habilitadas por la Sociedad y por la CNV: (vi) las operaciones de contratos de futuro de ROFEX establecen la condición de integración de márgenes de garantía, conforme con las condiciones establecidas por ROFEX. La Sociedad podrá exigir al Cliente y recaudar márgenes de garantía superiores a las que exige ROFEX. Asimismo, el Cliente autoriza a la Sociedad para que indique a ROFEX y/o a Argentina Clearing S.A. cómo deben realizarse las inversiones de los aportes realizados a los fondos de garantía que excedan los márgenes de garantía requeridos, de acuerdo con la lista habilitada a estos efectos confeccionada por ROFEX y/o Argentina Clearing S.A. y aprobada por la CNV. El Cliente tendrá el derecho de retirar los saldos excedentes de garantías, previa solicitud cursada a la Sociedad; (vii) el Cliente tiene derecho a solicitar el traspaso de su posición abierta a otro Agente de ROFEX, previa solicitud cursada a la Sociedad, para ejecutarla de acuerdo con las respectivas instrucciones establecidas por ROFEX; (viii) el Cliente acepta que la participación en la negociación de contratos de futuros presenta riesgo de pérdida de la inversión y requiere el pago de derechos, cargos y tasas establecidas por el mercado, las que serán abonadas por el Cliente a la Sociedad para el pago correspondiente en ROFEX; (ix) el Cliente conoce y acepta el esquema de comisiones que la Sociedad percibe en su condición de Agente de Mercado para la concertación y la administración de contratos en ROFEX, obligándose a su debido pago en la fecha exigida por la Sociedad; (x) el Cliente podrá revocar la presente y solicitar el cierre de la cuenta en ROFEX en cualquier momento, notificando fehacientemente a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de anticipación. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las Operaciones efectuadas o por los contratos abiertos que se hallen en curso de ejecución. Asimismo, la Sociedad podrá a su exclusivo criterio, discontinuar con la cuenta del Cliente en ROFEX en forma temporaria o definitiva. En ambos supuestos, la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna; (xi) la Sociedad se reserva el derecho de no cumplir con las órdenes del Cliente si las garantías necesarias para concertar las mismas no fueran integradas o entregadas por el Cliente en debido tiempo y forma o no se pagaren los resultados diarios de valuación, pudiendo la Sociedad proceder con el cierre de la cuenta del comitente y liquidar las posiciones; (xii) el Cliente acepta y se compromete a cumplir todas las obligaciones que en virtud de las normas y reglamentos de ROFEX y de Argentina Clearing S.A., las normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales le fueran aplicables.

21. CONFIDENCIALIDAD. El Cliente y la Sociedad reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Las partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las partes cuando la información suministrada ya hubiera sido conocida por la parte que la recibe, cuando la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la parte que la divulgue, o que la parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las partes tendrá derecho a revelar la información confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.



- 22. COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS. (i) El Cliente abonará a Sailing los aranceles, comisiones, gastos e impuestos (incluyendo los aranceles de Caja de Valores S.A., derechos de mercado y bolsa u otras entidades que prestan similares servicios), que se relacionen directa o indirectamente con el presente Convenio así como con el mantenimiento, operatoria o cierre de la Cuenta, según el detalle de gastos y comisiones que se acompaña como parte integrante del presente, aceptando el Cliente que dichos aranceles y comisiones pueden ser modificados en el futuro; (ii) las modificaciones que se produzcan serán debidamente comunicadas a través de la página www.sailinginversiones.com y/o al correo electrónico registrado. El Cliente presta conformidad para que Sailing debite los aranceles que correspondan de los fondos que posea en su Cuenta.
- 23. RESCISION / CIERRE DE CUENTA. El convenio de apertura de cuenta que resulte de la aceptación de esta solicitud tendrá una duración indefinida. El Cliente y/o la Sociedad podrán, cualquiera de ellos y en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente este contrato mediante notificación fehaciente a la otra parte a los domicilios consignados en el convenio de apertura de cuenta y/o los que estuvieran registrados como vigentes. El Cliente y/o la Sociedad podrán dar por concluidas sus relaciones comerciales y proceder con el cierre de la cuenta del Cliente en la Sociedad en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bursátiles manifestando tal decisión. La Sociedad podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los valores negociables por el Cliente. La Sociedad además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del Cliente el saldo, en caso de que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, la Sociedad percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del Cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los valores negociables devenguen. La Sociedad podrá supeditar la fecha para el efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, la Sociedad podrá cerrar la cuenta del Cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en
- 24. MODIFICACIONES. La Sociedad, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones detalladas en el Anexo B, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previo informe por escrito o cualquier otro medio fehaciente, como por ejemplo al correo electrónico declarado por el Cliente en el convenio de apertura de cuenta, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.
- 25. DIVISIBILIDAD. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.
- **26. JURISDICCIÓN.** Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con la presente carta mandato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo con lo establecido precedentemente, las partes acuerdan que cualquier controversia, conflicto o reclamo emergente o relacionado a la celebración o cumplimiento del presente mandato será sometida a laudo inapelable del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello, sin perjuicio del derecho que al Cliente le otorga el artículo 46° de la Ley 26.831.
- 27. INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad de la Sociedad como Agente en el sitio de internet www.cnv.gob.ar y en las páginas de internet de los mercados de los que la Sociedad es miembro. Respecto a la información y normativa relativa a PLD y FT de la Sociedad como Sujeto Obligado en el sitio de internet www.argentina.gob.ar/uif.
- 28. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO POSTAL, DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE TELÉFONO CELULAR DEL CLIENTE PARA NOTIFICACIONES. El Cliente indicará en el formulario de solicitud de apertura de la Cuenta provista por la Sociedad al inicio de la relación contractual la totalidad de los datos necesarios para la identificación e individualización de la persona, además de aquellos datos establecido por las disposiciones previstas para PLD y FT en vigencia. Complementariamente, indicará el domicilio postal, la dirección del correo electrónico y el número de teléfono fijo o celular para las notificaciones, debiendo informar los cambios de domicilio dentro de los treinta (30) días de ocurridos. La Sociedad no se responsabilizará por los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros.